GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que descen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden à 15 cvs.

San José, Octubre 1º de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés publico.—Se insertan avisos à cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando à éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DESPACHO DE GUERRA.

San José, Setiembre 30 1870.

El Presidente Provisorio, por acuerdo de esta misma fecha, ha tenido á bien nombrar Comandante Jeneral de las armas de la República al Señor Jeneral de Brigada Don Víctor Guardia.

CARAZO.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESpacho de Gobernacion,

Por acuerdo de esta fecha el Jefe Provisorio de la República, ha tenido á bien habilitar, para administrar sus bienes, al menor Manuel Alfaro, vecino de San Joaquin jurisdiccion de la Provincia de Heredia.

Palacio Nacional. San José, Setiembre 26 de 1870.

DESPACHO DE FOMENTO.

Deseando el Gobierno mejorar i conservar en buen estado de servir al trafico público, en toda estacion del año, la Carretera Nacional de Cartago á Puntarenas, convoca licitadores con este objeto.

Las propuestas serán divididas en lotes de dos á dos leguas para que puedan ser admisibles, i espresarán la cantidad que se exije por cada una de ellas. Los trabajos efectuados en cada lote, serán examinados por la persona que el Gobierno designe, i su conservacion en perfecto estado de servicio deberá serlo por la misma persona.

Los pagos se dividirán en porciones, segun convenio, que se entregarán semanalmente á los contratistas, quienes asegurarán á satisfaccion del Gobierno el competente contrato.

Las propuestas se dirijirán en pliego cerrado á este Ministerio, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

No se admite propuesta alguna por parte de ningun empleado de este departamento.

Setiembre 17 de 1870.

CARAZO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Setiembre 27. En la mañana de hoy, dió fondo en este puerto, procedente de los Estados de C. A. el vapor N. A. "Guatemala," al mando de su Capitan E. Howes. Trajo de pasajeros á los Señores Jeneral Carrascosa é hijo, Federico Muñoz i Señora, Carlota Troncosa; i de carga 28 bultos mercaderias.—Consignada à Don Carlos H. Bevers.

Setiembre 28. En la madrugada de hoi, salió de este puerto con destino á Panamá el Vapor N. A. Guatemala, "llevando de pasajeros á los Señores Mr. Braddack, Manuel Alfaro é hijo, i Señora Tereza Anzoatigui; i de carga 100 sacos de café, 161 tablo nes i 12 bultos mercaderias.—Despachado por Don Carlos H. Bevers.

Setimbre 29. En la mañana de hoi, salió con destino á Panamá el Pailebot Frances "Aguila" al mando de su Capitan J. U. Roche.—Lleva de pasajeros á las Señoras Doña Cármen F. de Gallegos i dos niños, Señorita Matilde Tamanía i Maria Castillo; i de carga concha de perla.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Sala 2 en 2 Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una y cuarto de la tarde del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.

Vista en apelacion la sentencia dictada à las diez del dia nueve del corriente por el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, en la causa seguida contra Guillermo Ortega, de veintiun años de edad, soltero, jornalero y vecino del Barrio de San Rafael de la Provincia de Cartago, por el delito de hurto de dos bueyes, uno overo y otro alazan, y de un caballo colorado con sus arneses, pertenecientes al Señor Trinidad Barboza, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio de Santa Bárbara de la Provincia de Heredia; en cuya sentencia, con cita de los artículos 14, 19, 622, 624, 625 627 parte 2 ≈ ; 780 parte 3 ≈ del Código Jeneral, y 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, se condena al procesado á la pena de infamia: á veintisiete meses de obras públicas: á quedar por cinco años bajo la vijilancia de la autoridad, y a satisfacer al ofendido los daños y perjuicios causados

con el delito; con las rebajas y abonos de ley; mandando finalmente, que el depositario entregue al Señor Trinidad Barboza todos los objetos hurtados.—Vistos los alegatos de las partes, y Considerando: 1 º Que el artículo 622 del Código Penal, que es el que le comprende al reo por el delito de que se trata, impone la pena de seis á dieziocho meses de obras públicas cuando el hurto se comete en una sola cabeza de ganado mayor, y cuando pase de este número se aumenta la pena con tres meses mas por cada una de las otras cabezas de ganado que sean objeto del hurto.-2 Que segun esta disposicion, comprendiende el hurto de que se trata tres cabezas de ganado, y debiendo aplicarse al reo el maximum de la pena indicada en el anterior considerando, solo deben imponérsele dieziocho meses de obras públicas por la primera cabeza y tres meses mas por cada una de las otras dos, resultando por toda pena de esta especie la de veinticuatro meses de obras públicas y no la de veintisiete meses que le aplica la sentencia de 1

Instancia.—3

Que con esta modificacion, la referida sentencia debe confirmarse por estar arreglada á Derecho en sus demas disposiciones.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas, los Majistrados de que se compone la Sala ántes mencionada, dijeron. A nombre de la República de Costa-Rica, condénase al réo Guillermo Ortega, por el delito indicado, à la pena de veinticuatro meses de obras públicas, con las rebajas de lev; con cuya reforma, confirmase en sus demas disposiciones la sentencia de que se ha hecho relacion.—Hagase saber la presente, y con certificacion de ella, devuélvase el proceso de 1 = Instancia para los efectos legales. - J. Antonio Pinto. - Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.

Es Conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 27 de Julio de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2 en 2 Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce y media del dia veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta.

Vistos.—Instruida de oficio causa criminal contra Maria Várgas (á) Fletes y Félix Matamoros, mayor de edad, la primera, de oficios domésticos y vecina de la Comarca de Puntarenas, y el segundo menor de edad, escribiente y del propio domicilio, por el delito de robo con escalamiento perpetrado en la casa y propiedades del Señor Nicolas Desporte, súbdito Inglés, negociante, mayor de edad y de

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

quel vecindario, el Señor Juez de 1 = nstancia del Crimen de la misma Comarca, á las once del dia dieziocho del corriente, absolvió á los indicados reos de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito para juzgarlos, en la sentencia que pronunció fundada en el cap. 1 º tít. y lib. 3 ° y art. 885 del Cód. de Procedimientos. Considerando:—Que el fallo consultado está conforme al mérito que arroja el proceso; con presencia de las leyes en que se funda, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeron. A nombre de la República de Costa-Rica, apruébase; y con certificacion de la presente, devuélvase el proceso de 1 de Instancia para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.

Es Conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 27 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 3 e en 2 Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del dia veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta.

Visto el auto dictado por el Sr. Juez 2 ° Civil y de Comercio en 1

Instancia de es ta Provincia, á las once del dia diez de Enero próximo pasado, en la articulacion promovida por la Señora Beatríz Lara de Diwouski sobre declaracion de concurso de los bienes de la mortual del finado Don Emilio Diwouski, en cuyo auto, con citacion de los artículos 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley de 3 de Octubre de 1865, se dispone, no haber lugar a declarar concursada la mortual del Señor Don E milio Diwouski, sin especial condenacion de costas.—De este auto apeló el Licenciado Don Rafael Chacon; y Considerando: 1 ? Que no puede haber concurso, cuando los bienes son suficientes para satisfacer todos los créditos.—2 ° Que la insuficiencia de los bienes no há sido justificada por ninguno de los medios establecidos en el artículo 307 de la Ley de concurso; 3 Que no estando justificada tal insuficiencia, y oponiendose el heredero á la declaracion del concurso por asegurar que los bienes son bastantes para la satisfaccion de todos los créditos, no há debido resolverse el artículo sin recibirlo antes á pruebas.—Por tanto, con presencia del artículo 306 de la Ley citada y 678 parte 3 del Código Jeneral.—Declárase insubsistente el acto apelado de que queda hecha relacion, y vuelva el proceso con certificacion del presente al Juzgado de su procedencia, para que, recibiendo el artículo á pruebas, falle de nuevo como lo estime justo.——Trejos.—Ugalde.— Saenz.—Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 24 de 1870.

D. Carranza.

Sala 2º en 3º instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce i media del dia veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

Revistos.-En el juicio ejecutivo promovido por el Señor José María Guerrero Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cu

dad de doscientos treinta i seis pesos; apelada por el ejecutado la sentencia de remate dictada á las nueve de la mañana del dia diecinueve de Diciembre del año anterior por el Señor Alcalde 2º de la Ciudad de Alajuela, el Sr. Juez de apelaciones verba les de la Provincia del mismo nombre dictó, á las dos de la tarde del dia once de Fe brero último, el auto de fojas 21, en que, de conformidad con los articulos 353, 430, 433 i 678 del Código de procedimientos, i 50 de la lei de juicios verbales de 28 de Julio de 1869, i en virtud de no haberse decretado en 1º instancia la solicitud he cha en tiempo por el ejecutado para que se recibiesen unas pruebas, i de haberse dictado la sentencia de remate sin jestion de parte, manda devolver el expediente al Juez de su procedencia, para que subsane esos defectos i falle de nuevo como lo estime justo, condenando al mismo funcionario á la reposicion del expediente, i en las costas de 2 instancia. De este auto suplicó el ejecutante, Considerando:—que la providencia suplicada se halla arreglada á derecho, con vista de las leyes en que se funda, Confirmase.—Hagase saber el presente, i con certificacion de èl vuélvan los autos al Juzgado de su orijen, para los efectos de lei.—Pinto.—Alvarez.—Oro/co." Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 25 de Agosto de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2º en 2º instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dece y media del dia veinticuatro de Agosto de mil ochocientos se-

Vistos:—En la causa criminal instruida contra Luis Porras, mayor de edad, agricultor y vecino de San Juan del Norte, por el delito de herida perpetrada en riña en la persona de José Trinidad Lobo, mayor de treinta años, tambien agricultor y vecino de Alajuela, el Sr. Juez del crimen de la misma Provincia, con cita de los artículos 13, 14, 15, 17, 18, 19, 30, 262, 263 y 521 del Códi go penal; 192, 194, 218, 244, 779, 780 del de procedimientos, y 19 del decreto de 1° de Junio de 1842, pronunció, a las once del dia dos del corriente, la sentencia en que declara legal la tacha opuesta á los testigos Escolástico Cabezas y Ramon Córdova, y condena, sin embargo, al procesado á tres años de obras públicas: á veinte pesos de multa, con las rebajas y abono de ley; y á satisfacer al ofendido, durante su vida, un jornal diario, los gastos de curacion y danos y perjuicios.—Considerando:-Que las leyes aplicadas en la sentencia consultada estan en un todo conformes con el mérito que arroja el proceso; con presencia de las mismas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron: A nombre de la República de Costa-Rica, apruébase en todas sus partes.—Hágase saber la presente y con certificacion de ella, devuélvanse los autos al Juzgado de su origen, para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto. Antonio Alvarez.—Rafael Orozco."

Es conforme.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 25 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2º en 2º instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce y media del dia diezinueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

Vistos:—En el Juzgado 1º Constitucional de la villa de Pacaca, se instruyó dejoficio causa criminal contra Mercedes Perez, como de treinta años de edad, casado, artesano y vecino del Guayabo en la misma jurisdiccion, y contra Manuel Perez, de diezinueve anos, soltero, jornalero y del propio domicilio, por el delito de heridas que perpetraron, el primero, en las personas de Rafael Celedon y Anselmo Mena, vecinos de aquel pueblo, y el segundo solamente en este último. El Señor Juez del Crimen de esta Provincia, fundado en los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 30, 43, 60, 66, 70, 86, 263 y 522 del Código penal; 218, 232, 778, 779, 781 882 del de procedimientos, y 19 del decreto de 1º de Junio de 1842, pronunció, a las once del dia veintitres de Julio anterior, el fallo en que declara legal la tacha opuesta á unos testigos, y condena, sin embargo, al reo Mercedes Perez, à dos años de reclusion descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa que debe satisfacer por la portacion y uso de arma prohibida; y al reo Manuel Perez, á dieziocho meses de reclusion, tambien descontables en obras públicas: á pagar diez pesos cincuenta centavos de multa por la portacion y uso de arma; quedando ambos reos obligados al pago de un jornal diario los ofendidos por el tiempo que duraron en incapacidad de trabajar, y al resarcimiento de los daños y perjuicios que con su delito ocasionaron. Todo con la rebaja y abono de ley; cuya sentencia vino en apelacion por parte del defensor de los procesados.—Considerando:—Que las leyes que sirven de fundamento á la sentencia relacionada estan aplicadas en consonancia con el mérito que presta el proceso; en vista de las mismas, los Magistrados que componen la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: A nombre de la República de Costa-Rica, confirmase en todas sus partes la enunciada sentencia de 1º instancia.—H gase saber, y con la certificacion respectiva, devuèlvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de ley.—J. Anconio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.

Es conforme. Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 22 de 1870.

Ascension Esquirel.

Sala 2º en 2º instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, à las doce del dia doce de Agosto de mil ochocientos se-

Vista en consulta la sentencia dictada á las diez de la mañana del dia veintinueve de Julio próximo pasado por el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia en la causa criminal seguida contra Vicente Bolaños, de veintitres años de edad, soltero agricultor y vecino de la Villa de Santo Domingo, por los delitos de homicidio perpetrado en la persona de Domingo Chacon, de sus mismas calidades y vecindario, y uso de arma prohibida; en cuya sentencia con cita de los artículos 774, 213, 275 y 885 del Código de Procedimientos, se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion por haber habido mento para juzgarle; se le tura y Juventud, Costa Rica. manda poner en libertad bajo fianza de l haz, y entregar un cuchillo presentado por él; y se manda, finalmente, que la frazada y cuchillos que se encontraron en el lugar donde murió Domingo Chacon continúen en depósito hasta que se presente alguna persona á alegar y probar su propiedad. Visto lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal, y

Considerando:

Que la sentencia consultada se halla arreglada á Derecho; los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, con presencia de las leyes citadas, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, apruébase en todas sus partes la sentencia relacionada; y por cuanto los testigos Sebastian Fonseca, Agapito Ocampo y Félix Badilla, aparecen contradictorios en sus respectivas declaraciones, testimóniese lo conducente para su juzgamiento, como indiciados del delito de perjurio.

Hagase saber la presente, y con certificacion de ella, devuélvanse los autos de 15 Instancia.—José Antonio Pinto.—Antonio

Alvarez.—Rafael Orozco.

Es conforme.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 16 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2º en 2º instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, à las doce i media del dia doce de Agosto de mil ochocientos setenta.

Vista en consulta la sentencia dictada á las doce i media del dia cuatro del corriente en la causa criminal seguida contra Miguel Salguero, de veinte años de edad, soltero, jornalero i vecino de la aldea de Santa-Ana, jurisdiccion de Escasù por el delito de herida, con impedimento de por vida, causada al Señor Manuel Rios, mayor de edad, jornalero i del mismo vecindario; en cuya sentencia con cita de los artículos 195, 232 i 884 del Código de procedimientos, se declara legal la tacha opuesta á los testigos Baltazar Rios i Juan Castro; se absuelve de la instancia al procesado i se manda poner en libertad bajo fianza de haz. Visto lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal, y Considerando:—Que la sentencia consultada se halla arreglada á Derecho; con presencia de las leves en que se funda, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron: a nombre de la Republica de Costa-Rica, apruébase dicha sentencia.-Hágase saber la presente i con certificacion de ella, devuélvanse los autos de 1º instancia. - J. Antonio Pinto. - Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San Josè, Agosto 16 de 1870.

Ascension Esquivel.

ASCENSION ESQUIVEL, Secretario de la Sala 2º de la Corte Suprema de Justicia.

CERTIFICO:-que en el juicio seguido por los herederos de Don Francisco Peralta contra los de Don Agustin Solano por cantidad de pesos, se ha dictado el auto que dice: "Sala 2 en 2 instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce i media del dia diezisiete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Con presencia del artículo 1º de a lei de 20 de Julio de 1864, i 331, 332

parte 3º del Código general, declárase desierto, por segunda vez, el recurso de súplica interpuesto por el Licenciado Don Jesus Solano, i pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de 2º instancia de fojas 89; siendo las costas del artículo de cargo del desertor.—Hágase saber, i con certificacion del presente i del fallo suplicado, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia, para los efectos de lei.-Orozco.—Ramirez.—Sancho.—Paulino Or tiz. - M. Pacheco."

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 19 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 3 en 3 linstancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia dieziseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Revistos .-- En el juicio verbal ordinario promovido por la Señora Mercedes Rodriguez, mayor de edad, viuda y vecina del Barrio del "Mojon" de esta jurisdiccion contra el Señor Serjio Sequeira, tambien mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, representado por su procurador Don Silverio Sequeira, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, para que se declare rescindido un contrato de compraventa de un cafetal situado en el mismo Barrio y constante como de un cuarto de manzana por haber habido en él lesion enorme al tiempo de celebrarse: el Señor Alcalde 2 ° Constitucional de esta Ciudad à las doce del dia treinta de Setiembre próximo pasado promovió la sentencia que se rejistra á fs. 8 vi. y 9 de estos autos en la que, de acuerdo con los articulos 1085, 1086 1088 parte 1,5, 263 parte 3 and del Código Jeneral, y 90 de la Ley de 28 de Julio de 1869, declara rescindido el referido contrato y condena al Señor Sequeira en las costas proces des. De esta sentencia apalo el mismo Señor Sequeira y el Señor Juez 1 º Civil eu 1 de Instancia y de apelaciones verbales de esta Provincia, à lu una de la tarde del siete de Octubre del año próximo pasado, dictó la sentencia de fs. 10 vto. 11 y 12 del proceso, en la que con cita cion de los articulos 1085, 1086 1888 par te 1 = ; 165, 218, 262 263 parte 3 = del Código de Jeneral, 348 de la ley Hipotecaria; 277 del Regiamento para su ejecucion, y 22 de la Ley de 17 de Octubre de 1864, revoca la sentencia de 1 = Instancia, y absuelve del cargo al demandado en el presente juicio, sin especial condenacion de costas; y por cuanto aparecen indicios de haberse defraudado los derechos de alcabala, en parte del precio estipulado en el contrato, mandase libre testimonio de las piezan conducentes y se entregue al Se nor Fiscal de Hacienda. De este fallo suplico la Señora Mercedes Rodriguez.-Oidos los alegatos producidos por las partes en esta Ins tancia y Considerando: 1º Que con el testi monio de la escritura de venta presentado hoy por la actora, se comprueba que fueron cin cuenta pesos los que sirvieron de precio del contrato, cuya cantidad es inferior en mas de la mitad al justo precio del objeto vendido conforme al dictamen de peritos de fojas 7 del

del Código Civil, debe prevalecer la justificacion que resulta del valor que la ley dá á la escritura de venta, contra lo dicho por los testigos examinados en este juicio; y 3º Que por lo dicho y de conformidad con los articulos 1085, 1086 y 1087 parte 1, del Código Jeneral, debe declararse rescindida la venta como se hizo en la sentencia de 1 a Instancia.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, dijeren: A nombre de la República de Costa-Rica.—Revocase la sentencia de 2 □ Instancia de que se ha hecho mérito y, confirmase en todas sus partes la sentencia de 1 a Instancia de que se ha hecho relacion; sin especial condenucion de costas .- Hágase saber, y dejando testimonio de la presente, devuélvase el proceso al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—J. Gregorio Trejos.—José M. Ugalde,-Vicente Suenz.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. San José, Agosto 23 de 1870.

D. Carranza.

Sala 1 en 3 instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José à la una de la tarde del dia veintiuno de Setiembre de mil ochocientas setenta.

Vistos.—La Señora Maria de Jesus Morales, de oficio las ocupaciones de su casa, vecina de Alajuela i mayor de edad, como curadora de su esposo Señor Federico Marin i por medio de su apoderado Don Francisco Jinesta, demandó en juicio ejecutivo verbal al Señor Asuncion Bonilla, mayor de edad, artesano i del mismo vecindario, por la cantidad de doscientos veintiseis pesos que era en deberle, constante en documento privado, i por causa de mutuo.—Seguido el juicio por todos sus trámites, el juzgado 3 ? Contitucional de la Ciudad de Alajuela, á las tres i media de la tarde del dia nueve de Marzo del corriente ano, de acuerdo con los artículos 165 438 i 484 del Còdigo de procedimientos, falló declarando que debia irse por la ejecucion adelante, hacerse trance i remate de los bienes embargados i demas que parecieren ser del ejecutado hasta verificar el pago de la cantidad espresada, junto con las costas, daños é intereses; i finalmente, ordenando á las partes nombrasen peritos para el justiprecio, en el acto mismo de la notificacion.-De esta sentencia apeló el ejecutado, i el Señor Juez de 1 a instancia de la Provincia nominada, fund ndose en los artículos 165 433 i 434 Código de Procedimientos, á las once del dia veinticinco de Julio de este ano, dietó sentencia revocándola, sin especial condenacion en costas, i mandando testimoniar las piezas conducentes para el juzgamiento del Alcalde Don Wenceslao Gonzalez por haber actuado en papel que no correspondia legalmente.-Venida en sùplica esta resolucion, i

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de 1 . instancia de que queda hecha relacion, se halla en un todo conforme al mérito de los autos i á las leyes en que se funda.-Por tanto, los Majistrados que componemos la Sala arriba mencionada, a nombre de la República de Costa Rica decimos: confirmase.—I por cuanto aparece que el ejecutado presentó un es-

proceso .- 2 º Que conforme al artículo 927 Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica. crito (fs 20) en papel de seis centavos, debiendo ser de doce, prevéngasele reponga el pliego respectivo (argumento del artículo 2º de la ley de 17 de Octubre de 1864.)

Hágase saber, i con certificacion de la presente, devuélvanse los autos de 1 [□] instancia para los efectos de ley.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—Francisco Sanchez.—Ante mí.—Ezequiel Jimenez.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 22 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Sala 1 and en 2 instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una de la tarde del dia treinta i uno de Agosto de mil ochocientos setenta.

Visto el auto dictado por el Juzgado 1 º Civil i de Comercio en 1 5 instancia de esta Provincia á las doce del dia diezisiete de Mayo del corriente año, denegando la ejecucion promovida por el Señor Procopio Percira, por no estar inscrito en el Rejistro de Hipotecas el título hipotecario con que la solicita, que obra á fs. 1

—En atencion á que el ejecutante ha espresado (fs. 7) que no pretende hacer uso de la accion hipotecaria, sino solamente de la personal que resulta del instrumento citado.-Por tanto i de conformidad con el artículo 427 del Código de Procedimientos, declárase admisible el instrumento de que se ha hecho mérito por lo que hace á la accion personal; que dando así revocado el auto apelado. Devuélvase el proceso al juzgado de su orijen, para que dicte la providencia que corresponda, sin especial condenacion en costas.

Hagase saber.—Jimenez.—Herrera.— Macaya.—Ante mi.—Ezequiel Jimenez. Secretaria de la Suprema Corte de Jus-

ticia. San José, Setienbre 21 de 1870.

Exequiel Jimenez.

Sala 1 ? en 3 ? Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, à las doce y media del dia primero de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Revistos. En el juicio ejecutivo intentado por el Señor Desiderio Quezada, mayor de edad, agricultor y vecino de Grecia, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, contra el Señor Justo Marin, de las mismas calidades y vecino de esta última ciudad, por la cantidad de setecientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centavos, procedente de la venta de una finca y muebles, segun consta de escritura pública, el Señor Juez Civil en 1 F Instancia de aquella Provincia, en su sentencia dictada á las dos de la tarde del dia quince de Noviembre del año anterior, con citacion de los arts. 2,348 de la Ley Hipotecaria v 277 de su Reglamento, 131, 136 Capítulo 15 Seccion 2 7 y 17 Capítulo 4 9 Seccion 3 5 del Reglamento de Hacienda, revoca la ejecucion despachada contra los bienes del citado Justo Marin, disponiendo en consecuencia el desembargo y entrega de ellos, prévia la fianza de estar á las resultas del juicio; y finalmente dispone que se testimonie lo conducente al uso de papel sellado no correspondiente, y dar cuenta al Señor Inspector de Tesorerias Subalternas; de cuya resolucion apeló el Señor Desideric Quezada. Venidos los autos en apela cion, la Sala 2 = en 2 = Instancia de este Supremo Tribunal, á la una de la tarde del dia primero de Julio próximo pasado, dictó

crito (fs 20) en papel de seis centavos, de- la sentencia que se rejistra á fojas 110 y

111 del proceso.

En ella y con citacion de los arts. 916 del Código Civil, 165, 263, 434 del de Procedimientos, 136 Seccion 2 del Reglamento de Hacienda, y 348 de la Ley Hipotecaria, se revoca la sentencia de que se ha hecho relacion, declarando que debe irse adelante en la ejecucion: hacer trance y remate de los bienes embargados y demas que aparecieren ser del ejecutado; y que de su valor se haga cumplido pago de la cantidad de setecientos cincuenta v ocho pesos cincuenta centavos, al acreedor Señor Desiderio Quezada, con los intereses y costas causadas en 1.º Instancia, y sin especial condenacion de éstas en la 25. De esta resolucion suplicó la parte del Senor Justo Marin. Revisto asímismo lo alegado por las partes y

Considerando:

Que la sentencia de 2.º Instancia de que se ha hecho relacion, se encuentra arreglada a Derecho, con presencia de las leyes en que se funda, los Majistrados que componemos la Sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa Rica, decimos: a pruébase en todas sus partes la sentencia de 2.º Instancia, sin especial condenacion en costas en las tres Instancias. Hàgase saber y con certificacion de la presente, devuélvanse los autos à 1.º Instancia para los efectos de ley. José A. Herrera.—J. Joaquin Alfaro.—José M. Tinoco.—J. Solano.—Eusebio Ortiz.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 2 de 1870.

Exequiel Jimenez.

Sala 1 ? en 3 ? Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.

REVISTOS.

En el juicio promovido por los Señores José de Jesus Rodriguez, Cayetano Marin y Ramon Herrera, representados por el Doctor Don Miguel Macaya, contra el Senor José Solano (mayor), sobre la propiedad y posesion de un potrero; éste último al contestar la demanda, articuló oponiendo las ecepciones de falta de personería, oscuridad en la demanda, acumulacion de acciones contrarias é inconexas ó peticion de modo indebido; y el Señor Juez de 1 = Instancia de esta Provincia, por auto proveido á la una de la tarde del dia veintinueve de Marzo del corriente ano, fundandose en los arts. 1046, 1049 Código Civil y 302 del de Procedimientos, resolvió declarando sin lugar las referidas escepciones, y ordenando al demandado contestara dederechamente la demanda en el termino ordinario, imponiéndole ademas, la satisfaccion de las costas del artículo. de este auto apeló el demandado y la Sala 3 = conociendo en grado dictó, á las doce del dia veintitres de Junio ultimo, la resolucion de fojas 43; en la que, con citacion de los arts. 1046, 1049 Código Civil, 79, 141, 302 del de Procedimientos, confirma el auto apelado; pero mandando reservar para juzgar y determinar en sentencia definitiva la escepcion de falta de personería pasiva opuesta por el demandado, á quien

condena en las costas de ambas Instancias. Vista en súplica esta resolucion, y

Considerando:

1º Que la escepcion á que se refiere la Sala de 2º Instancia, no es en concepto de este Tribunal de falta de personería pasiva, por no aparecer de autos que se refiera á negar al Señor José Solano ninguna calidad personal para ser demandado, y

2 º Que por lo mismo no puede estimarse de otro modo que como una simple negatoria de la accion, por decir, no ser él el poseedor de la cosa que actualmente se le reclama; respecto de lo cual, no puede menos de resolverse en definitiva como la Sala de 2 ≅ Instancia lo ha resuelto.

Por tanto, confirmase la resolucion de 2 ≅ Instancia de que se ha hecho mérito;

sin especial condenacion en costas.

Hágase saber, y con certificación del presente, devuélvanse los autos á 1º Instancia para los efectos de ley.—Jimenez.—
Herrera.—Alfaro.—Mata.—Sancho.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 7 de Setiembre 1870.

Ezequiel Jimenez.

Juzgado del Crimen .- - San José, á las dos de la tarde del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.-En la causa criminal seguida de oficio por el Alcalde 2º Constitucional de esta Ciudad, contra Ramon Mora i Fernandez, de veinte años de edad, soltero jornalero i vecino de Mata-Redonda, por el delito de rapto de una niñita, de dos meses i dias de edad, hija de la Señora Baltazara Rojas, mayor de edad, de ocupaciones domésticas i de este vecindario; cuyo delito tubo lugar el once de Junio próximo pasado; con vista de lo alegado i probado por el Señor Ajente Fiscal, Licenciado Don José Navarro i por el Licenciado Don Francisco Maria Fuentes defensor del reo, i Considerando: 19 - Que el cuerpo del delito esta justificado con arreglo a los artículos 778 i 780 del Código de Procedimientos -2? Que el defensor del reo Ramon Mora i Fernandez, ha desvanecido enteramente el cargo, que de la sumaria le resultaba á su defendido; i-3? Que por lo dicho en el considerando anterior, el reo debe ser absuelto, de toda pena i responsabilidad, sin lugar & indemnizacion, por haber habido mérito para proceder contra él, artículo 885 del Código de Procedimientos.-Por tanto con presencia de la lei citada, a nombre de la República de Costa-Rica: Fallo: absolviendo de toda pena i responsabilidad, al reo Ramon Mora i Fernandez, por el delito de rapto, sin lugar á indemnizacion, por haber habido mérito para proceder contra él: póugasele inmediatamente en libertad, bajo fianza de haz; i hágase saber. —José M. Acosta —San José, á las dos i cuarto del dia veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta.-La sentencia anterior la pronunció firmó i publicó el Señor Juez del Crimen Licenciado Don José Maria Acosta, ante nosotros los testigos de asistencia que suscribimos .- Salvador Celedon .- José Salazar M.

Es conforme.

Juzgado de 1 a instancia del Crimen de la Provincia de San José. Agosto 5 de 1870,

José M. Acosta.

Juzgado Civil i de Comercio en 1 5 instancia. Heredia, à las diez del dia diezinueve de Julio de mil ochocientos setenta. En el juicio civil ordinario que el Señor Ramon Ramirez, como procurador de la Señora Marta Alfaro, mayor de edad, de oficios domésticos i de este vicindario, ha promovido contra la Señora Rafaela Viques, de las mismas calidades dichas, i en el cual la parte actora pretende se obligne á la demandada á otorgarse una escritura de finiquito, relativa á la administracion de los bienes de esta, que aquella habia tenido á su cargo como tutriz de la espresada Señora Vi ques.-Visto lo alegado i probado por ambas partes; i-Considerando:-Que la demandada no ha provado ni aun semiplenamente, haber entregado á la demandada el todo de los bienes que comprende la hijuela de esta; i que tampoco aparece de autos, que le haya rendido la cuenta formal de su administracion; por tanto, i con presencia de los artículos 255 Có digo Civil: 165, 281 Código de Procedimientos; i 22 de la lei de 17 de Octubre de 1864, A NONBRE DE LA REPÚBLICA, FALLO: que la Senora Rafaela Viques antes citada, no está obligada á otorgar el finiquito que se exige, i condenando á la demandante, en las costas danos i perjuicios consiguientes á este juicio. -F. Gonzalez.

Es copia fiel

Judicatura Civil i de Comercio en 1 ? instancia de Heredia. Agosto 4 de 1870.

> F. Gonzalez. Aq? Pérez .- Vicente Paniagua.

Juzgado de Hacienda Nacional San José, à las doce del dia diezinuece de Agosto de mil ochocientos setenta - Lo dispuesto en el artículo 173 de la ley Reglamentaria de justicia en que se funda el Arbitro Licenciado Don Antonio Alvarez, para escusarse de conocer, a mas de ser una ley jeneral que no deroga la especial en la parte que habla de arbitramentos se refiere á los árbitros Joris ó urbitradores para resolver en los pleitos de los particulares, i el artículo 154 de la misma ley contrayéndose al arbitraje en la resolucion de escusas de Jueces ó recusaciones, establece que los árbitros son inescusables é irrecusables .- Por lo mismo de acuerdo con las leyes citadas i con presencia, del artículo 160 ibid, se declara sin lugar la escusa del Licenciado Don Autonio Alvarez debiendo devolverse al Tribunal de Árbitros el asunto para lo de su cargo. - Ezequiel Herrera .- Natividad Rodriguez .- Alejandro Araya.

Es copia fiel.

(Espediente de denuncio hecho por el Señor Policarpo Corrales de las demasias del sitio de "Poas")

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 19 de 1870.

Ezequiel Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del Lúnes tres del entrante mes de Octubre, se ha de rematar en el mejor postor y en los portales de esta Oficina, una casa de habitacion como de seis varas de frente y cuatro de fondo, con sus corres-

pondientes puertas y ventanas, todo de madera labrada, cubierta de teja y montada en pared de adobes, ubicada en un solar constante este, como de nueve varas de frente y veintinueve de fondo, de superficie plana, cubierta de cafe frutal, situado en la tercera manzana al Sur de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo segundo Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con solar de la Señora Luz Alvarado: al Sur, con id. del Señor Joaquin Chacon, calle pública de por medio: al Este, tambien calle pública de por medio con casa y solar de los herederos del finado Señor Juan Salas; y al Oeste, con terreno del Señor José Antonio Chacon siendo las personas citadas por colindantes, todas de calidades legales. Cuyo inmueble así deslindado y valorado en setenta pesos, es propia de la causa mortuoria de la Señora Andrea Leon; y se vende de órden de este Juzgado y á solicitud de las partes para pagar costas y deudas de dicha mortual. Quien quisiere hacer posrura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Unico Constitucional. Santo Domingo, á las tres de la tarde del dia diezisiete de Setiembre de mil ochocientos se-

> Paulino Salas. José Rojas.—-R. Segreda.

A las doce del dia cinco de Octubre entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, una casa de adobes con sus departamentos, construida dentro de un solar, como de cincuenta varas de frente, por dieziseis de fondo próximamente, sembrado de café y plátanos sito en esta Villa de Desamparados Distrito 1 ° Canton 3 ° de esta Provincia, lindante: por el Norte, con casa y solar del Señor Juan de Dios Aguilar: por el Sur, con id. del Señor Reyes Padilla: por el Este, con casa del sitado Aguilar y Rafael Castro; y por el Oeste, con cafetal del Señor Cornelio Monge, calle en medio.—Una mesa con una gaveta embarnisada.—Un taburete y dos bancas, valorado todo en doscientos pesos, es propio de la Señora Lina Bermudez; y se vende de òrden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Baltazar Picado. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2 º Constitucional de la Villa de Desamparados, Setiembre 20 de 1870

Rafael Monge.

Jacinto Rodriguez.—Antonio Flores.

A las doce del dia seis del entrante Octubre, se rematará en este Despacho y en el mejor postor, una casa y solar en que está ubicada, constante de veintisieis varas de frente, por treintaicinco de fondo próximamente, situada en esta Villa de Desamparados, Distrito 1 º Canton 3 º de esta Provincia, lindante: por el Norte, con la plaza pública: por el Sur, con cafetal del Señor Isidro Garvanzo: al Este, con casa de los herederos de la finada Maria Melendez; y al Oeste, con id. del finado Agapito López, valorado en cuatrocientos pesos, pertenece á la testamentaria del finado Pedro

Chavarría, y se vende judicialmente á solicitud de los herederos, prévia la informacion correspondiente sobre no admitir comoda division i para repartirlo entre los herederos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, à la hora indicada que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2 Constitucional de la Villa de Desamparados, Setiembre 20 de 1870.

Rafael Monge. Jacinto Rodriguez. -- Antonio Flores.

A las doce del dia cinco de Octubre proximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes.-Un potrero como de siete manzanas que linda: por el Norte, con terreno de esta testamentaria, calle de por medio: por el Sur, con hacienda de Don Francisco Montealegre: por el Este, con potrero de los herederos del finado José Vargas; y por el Oeste, con potrero de la Señora Paula Chacon, valuado en mil pesos.—Un terreno como de una manzana, sembrado en parte de café y caña de azúcar; y linda: por el Norte, con terreno de Santiago Segura: por el Sur, con hacienda de Dona Josefa Bolandi: por el Este, con terreno de Rafael Calderon y Ascension Castro; y por el Oeste, con terreno de Rafael Calderon, valuado en trescientos pesos.—Y un terreno de milpear como de seis manzana, y linda: por el Norte, con terreno de la testamentaría de José Maria Fallas y Jacinto Ureña, calle de por medio: por el Sur, con terreno de Vicente Fallas, rio de Jórco de por medio: por el Este, con id. de Férmin Fonseca; y por el Oeste, con id. de Juan Picado, valuado en doscientos pesos. Estas fincas están sitas en la Villa de los Desamparados Distrito 1 ? Cantou 3 ? de esta Provincia; y pertenecian á la testamentaria de Marcelino Valverde, y hoy se adjudicaron el primero y segundo inmueble, al pago de deudas; y el terreno al pago de misas y legados piadosos y créditos pasivos; y se venden el dia y hora indicado á pedimento de partes para el objeto indicado. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1 a Instancia de la Provincia de San José, Se-

tiembre 19 de 1870.

Ramon Garcia. Antonio Mendes .- Tomas Fonseca.

A las doce del dia cuatro de Octubre próximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, una casa sita en la Puebla, Canton 1º Distrito 3º de esta Ciudad, con el solar en que está ubicada, constante esta como de cuatrocientas varas cuadradas; y la casa como de ocho varas de frente como por cincuenta de fondo; y linda: por el Norte, con-solar de los herederos de la finada Maria Ulloa y cafetal del finado Don Vicente Aguilar: por el Sur, con cafetal del Señor Don Rafael Ramirez, calle de por medio: por el Este, casa y solar de la citada Maria Ulloa; y por el Oeste, con casa de la Señora Maria Madrigal y solar de Maria Carmona. Dicha casa y solar deslindada está valuada en la cantidad de trescientos cincuenta pesos; y es propia de la testamentaria del finado Joaquin Brenes, y se vende de orden de este Juzgado para pagar al Señor Braulio

Carmona cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1 ≈ Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 13 de 1870.

Ramon García.
Tomas Fonseca.—-Antonio Mendes.
2.

A las dose del dia dieziocho de Octubre proximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, un cafetal como de media manzana, sito en el barrio de San Juan, Distrito 8º Canton 1º de esta Provincia, y linda: por el Norte, con propiedad de Juan Rodriguez: al Sur, id. de Manuela Gamboa: al Este, calle en medio, id. de Asuncion Vargas; y al Oeste, id de Don Domingo Mora, valorado en doscientos setenta pesos, y perteneciente á la testamentaria del Sr. Tomas Salazar, y se vende de orden de la justicia el dia y hora indicados, á pedimentos de partes para el pago de costas y quinto de dicha mortual.-Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitir .

Judicatura Civil y de Comercio en la 1 ? Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 22 de 1870.

Ramon Garcia.

Antonio Mendez.—Tomas Fonseca.

2

A las doce del dia tres de Octubre próximo entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes, pertenecientes a la testamentaria de los Sres. Bacilio Zeledon y Ana Barboza, (marido y muger) y para el pago de dendas y costas.--Un cafetal sito en el barrio de Guadalupe, Distrito 69 Canton 1º de esta Provincia, constante como de un cuarto de manzana, lindante: al Nonte, con solar de la Señora Trinidad Bonilla, con la calle del panteon del barrio en medio: al Sur, con propiedad de Francisca Araya: al Este y Oeste, con terrenos del Sr. Hipólito Carmona,-valorado en doscientos pesos.—Una casa de habitacion con el solar en que está ubicada, sitos en el mismo barrio, Distrito y Canton citados, constante la casa de nueve varas de fondo por cinco de frente, su corredor de nueve varas de largo por tres de ancho, la cocina del mismo largo y cuatro y media varas de ancho; y el solar consta de media manzana poco mas ò menos, sembrado de café, ter reno llano, lindante: al Norte, con la calle real de Guadalupe de por medio, casa y solar de Francisca Solis: al Sur, con cafetal de José Zeledon, calle del panteon en medio: al Este, con casa y solar de José Rojas; y al Oeste, con id. de Ramon Blanco,-va lorado todo en setecientos pesos;-y un terreno situado en el mismo barrio, Canton y Distrito relacionados, en el punto llamado "Isla de Raimundo" parte del Jaboncillal, constante de cuatro y media manzanas, sie do en su mayor parte laderoso, lindante: al Norte, con propiedad de Vicente Montero: al Sur, con terreno del Sr. Jesus Amador, calle del Jaboncillal en medio: al Este, con id. de Melchor Leiton; y al Oeste, con id. del Sr. José Maria Varela, valorado en setenta pesos. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de dichos bienes, ocurra á la hora indicada que se le admitirà, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1º Instancia.—San Josè, á 23 de Setiembre de 1870.

Ramon Carranza.
Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.
2.

A las doce del dia tres del entrante Octubre, se rematarán en el mejor postor en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes: una casa de habitacion sita en la villa de Atenas, quinto Distrito del primer Canton de esta Provincia, de dieziseis y media varas de largo por siete y media de ancho, con su solar de cuarenta varas de frente por treinta y cua tro y media de fondo, lindante: al Norte, con casa y solar del Sr. Manuel Felipe Ro driguez: al Sur, con id. id. de la Señora Antonia Mora: al Este, con la plaza de aquella villa; y al Oeste, con casa y solar del Presbitero Don Juan Inocente Ledes ma, valorada en doscientos pesos.-Otra casa de habitacion, situada en la misma villa, Distrito y Canton, como de seis varas de frente por cuatro de fondo con el solar en que est i ubicada, constante este de quince varas de frente por cuarenta de fondo, lindante: por el Norte, con casa y solar del Sr. Manuel Felipe Rodriguez: al Sur, con id. id. de la Senora Antonia Mora: al Este, con casa del Sr. Pablo Alfaro; y al Oeste, con solar perteneciente a los bienes Nacionales, valorada en cien pesos; y un terreno situado en el punto llamado "El Guisarro" en la misma villa, Distrito y Canton, constante de seis manzanas, parte sembrado de café, y parte de caña y plata nos, y circunscrito por todos cuatro rumbos con terreno del Sr. Pablo Alfaro, valorado en ciento cincuenta pesos. Dichos bienes pertenecen al Sr. Pedro de los Santos Gonzalez, y se vendea de órden de este juzgado para hacer pago a su ærreedor Don Manuel Ramirez, cantidad de pesos que le adeuda; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1º Instancia de la Provincia de Alajuela, por ministerio de la ley,-á las once del dia die zisite de Setiembre de mil ochocientos se-

W. Gonzalez.

Andres Boza.—Luis Soto, H.

A las doce del dia trece del entrante mes de Octubre, se remataràn en el mejor postor, los siguientes muebles pertenecientes al Señor Fidel Solano: un escaño madera de cedro como de cuatro varas de largo, valorado en siete pesos: un cofre viejo madera de cedro, en tres pesos: otro cofre forrado y tachuelado, en cinco pesos: otro cofre nuevo madera de cedro mas pequeño, en diez y siete reales: un baul viejo, en un peso: un cajon grande de pino, en cuarenta centavos; y otro cajon de pi no pequeño, en quince centavos; cuyos bienes se venden de órden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos, que adeuda al Señor Francisco Morales. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada. Es de advertir: que el remate de los muebles determinados debia haberse hecho á las doce del dia veinte del corriente mes,

Juzgado.

Juzgado 1 ? Constitucional. San José, Setiembre 29 de 1870.

Diego Corrales.

José. M. Astua.—Rafael Elizondo.

1.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el centro de esta Villa, pequeña, i en mal estado, ubicada en su solar correspondiente, al Noroeste de la plaza principal de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, casa i solar de Simon Zarate: al Sur, casa i solares de Felix Artabia i Ursula Umaña: al Este, con un solar abierto de unos menores como tutor Don Manuel José Mora, calle en medio; i al Oeste, con casa i solar de Vicente, Ramirez, propia del Señor Mauricio Cubero: estan valuados en treinta i cuatro pesos i se venden de órden de este Juzgado á las doce del dia quince del entrante Octubre, para hacer pago á su acreedor Señor Juan de Dios Villalobos: acuda, que se le admitiran las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2.º Constitucional. San Ramon, à las diez del dia veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

> Manuel Castro. Rufino Mora.—José M ≈ Mora. 1.

A las once i media del dia diez i siete de Octubre próximo entrante, se rematarán en la puerta principal de este edificio i en el mejor postor, los bienes siguientes: una hacienda de café situada en el barrio de Sarchi, jurisdiccion de Grecia, de esta Provincia, lindante: al Norte, con terreno del Señor Elias Arias: al Sur, con calle pública: al Este, con terreno del Señor Atanacio Alfaro; 1 al Oeste, con propiedad de los Señores José Maria Barrantes i José Maria Murillo: un pedazo de tierra como de una manzana sembrado de café, perteneciente é inmediato á la misma hacienda referida, situado al lado Sur de ella, con calle de por medio, i lindante: al Norte, con terreno del Schor Atanacio Alfaro; al Este, con id. del Senor Trinidad Benavides; i al Oeste, con terreno del Sr. Norberto Cespedez: otro pedazo de terreno como de doce manzanas tambien sembrado de café, perteneciente á la misma hacienda, lindante: al Norte, con terreno del Señor José Maria Barrantes: al Sur, con la referida hacienda, calle de por medio: al Este, con el rio "Las Trojas"; i al Oeste, con terreno de José María Barrantes i la misma hacienda. Dos yuntas de bueyes: un caballo pequeño: una vaca parida: tres cerdos grandes: cinco id. pequeños: una máquina para limpiar tierra: otra id. pequeña: un aventador: el material de una trilla i sus accesorios: seis palas viejas: una carreta: cuatro camas: tres mesas: dos silletas: una hamaca de punto; veintitres libros de varias clases: tres bancas: dos taburetes viejos: una tijera: un baul cerrado: un labatorio: una romana de balanza: un par carrisos i un espadin; dichos bienes pertenecen á Don Eduardo de la Guardia: están valorados en quince mil pesos i se venden de órden de este Juzgado para pagar á sus acreedores Señores J. Merino é hijo de Panamá. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado civil i de Comercio en 1 [≈] instancia de Alajuela. Setiembre 28 de 1870.

> R. Loría J. M. Quezada.—D. Rodriguez.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

A las doce del miércoles cinco del entrante Octubre se ha de rematar en la puerta principal de la casa de oficinas públicas de esta Ciudad un terreno de cuatro manzanas de extension, plano, dedicado á la agricultura, i situado en los bajos jurisdiccion de Atenas, i colindante: por el Norte, con terreno del Señor Escolastico Camacho: por el Sur, con ideu del Señor Nicolas Camacho, por el Este, con terreno del Señor Domingo Salazar; i por el Oeste, con iden de los herederos del fina do José Manuel Campos, valorado en ochenta pesos, pertenece al Señor Escolastico Camacho, i se vende á la hora i dia indicados, para pagar al Señor Policarpo Chacon cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera á hacer puja i mejora que se admitirá la que haga siendo arreglada á derecho,

Juzgado 3 º Constitucional. Heredia á las tres de la tarde del dia dizeinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Raimundo Córdova.

J. Mercedes .- Joaquin Saenz.

A las doce del Lúnes veintiseis de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor i en los portales de esta oficina una casa de habitación como de nueve varas de frente i cinco i media de fondo con su cor respondiente cuarto caidizo i cocina, todo de madera labrada, cubierto de teja, i con sus correspondientes puertas i ventanas i montada en pared de adobes, ubicada en un solar como de cinco varas de manzana, de superficie plana, cubierto de café frutal, situado todo en la tercer manzana al Este de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo, segundo Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia; i colindante al Norte, con propiedad del Señor Cecibo Monge: al Sur, calle pública de por medio con propiedad del Señor Justo Sanchez: al Este, tambien calle pública de por medio con propiedad del Señor Manuel Vargas; i al Oeste, con propiedad del Señor José Ulate. Este inmueble pertenece à la testamentaria del finado Wenceslao Ulate; i se vende de òrden de este Juzgado i a solicitud de partes para cubrir las costas, deudas i honorario del Albacea en dicha mortual i está valuado en doscientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca, que se le admitir la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Santo Domingo, á las tres de la tarde del dia doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Paulino Salas. Juaquin Vargas.— R. Segreda.

A las doce del Lunes diez del entrante mes de Octubre, se venderá en pública subasta en la puerta de este juzgado, en el mejor postor, las fincas siguientes. Un terreno como de cuatro manzanas poco mas 6 menos, quebrado, situado en la aldea de Santa Ana en el punto llamado el Elechal, cubierto de montes de leñas, distrito 29 canton segundo de esta provincia, lindante: al Norte, calle enmedio con terreno de Manuel Cubillo: al Sur, Este i Oeste, con terrenos del Señor Blas Porras, valorado en cien pesos. Un terreno como de dos manzanas, poco mas ó menos, quebrado, cubierto de zacate i jarales, situado en la aldea de San ta Ana, al pie del cerro llama-

do El Rodeo, distrito 2º canton 2º de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno de Rosario Carmona, al Sur, con terrenos de la testamentaria del Presbitero Don Santa Ana Fernandez i Nicolas Hidalgo, calle de pormedio: al Este, con el cerro llamado El Rodeo; i al Oeste, calle de pormedio con terreno de Miguel Ramirez, valorado en cincuenta pesos. Estas fincas pertenecen á la mortual del Señor Marcelino Porras, i se venden á pedimento de las partes para pagar deudas, mandas i costas. Quien quisiere hacer postura que acuda á la hora indicada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado I a constitucional de la villa de Escasú, a las dos de la tarde del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos se-

tenta

Jesus Roldan. Rafael Moreira.—Maximino Sanchez.

EDICTOS.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores i demas personas que se consideren con aquel derecho á los bienes del finado Juan Torres, para que dentro de quince dias comparezcan en forma legal á delucirlo, en la correspondiente mortual á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de lei los que no lo verifiquen.

Juzgado 1º constitucional de la villa de Escasú, á las cinco de la tarde del dia veintiseis de Setiembre de mil ochocientos

setenta.

Jesus Roldan. Maximino Sanchez.—Rafael Moreira.

Por el presente cito i emplazo á todos los herederos, aereedores i legatarios, que se conside ren con derecho á los bienes de la testamentaria del finado Juan de Jesus Cordero, para que dentro del término de ley, se presenten á legalizar sus respectivos derechos, en la causa mortual á que se ha dado principio,

Juzgado árbitro testamentario. Union, Setiembre 16 de 1870.

Juan Lizano. José M≅ Solano.— Jesus Lizano.

No habiendo tenido efecto el remate indiendo en el n ? 39 de este perió lico, de la casa i solar pertencciente al Señor José Naranjo, para hacer pago á su acreedor Señor Juan Mata Naranjo, por haber resultado ser dia feriado, señálase un vamente las doce del dia cu etro del entrante O tubre, en esta Oficina.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitira siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional, Desamparados, à las diez de la mañana del dia veintisiete de Setiembre de mil echocientos setenta

> Pedro Fállas, Luis Monge, — -J E Mange.

Habiéndose dado principio á los inventarios de los bienes del finado Ramon Sanchez, vecino que fué de San Vicente de esta jurisdiccion, se cita á todos los que se crean con derecho que aducir en la mortual, para que lo verifiquen dentro de quince dias.

Juzgado 2 º Constitucional. San José à

las doce del dia diezisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

Gregorio Martinez.-J. Benavides.

Habéindose dado principio á la faccion de inventarios de los bienes que quedaron á la muerte de la Señora Cruz Jimenez, esposa del Señor Juan José Otárola, se cita á los que se crean con derecho á ellos, para que se presenten á deducirlo dentro del improrogable término de quince dias.

Dado en San Ramon á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.

J. Procopio Gamboa.

F. Aqueche. - Joaquin Gonzalez.

Melchor Cañas R., Juez del Crimen en 1 a Instancia de la Provincia de Guanavas-

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Artola, contra quien en la causa respectiva he dictado el auto que dice así.—"Juzgado del Crimen en 1 = Instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, las once del dia veintitres de Setiembre de mil ochocientos sctenta. -Con vista de los autos y de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 del Código de procedimientos, decl rase haber lugar á formacion de causa contra el reo ausente Gregorio Artola, como culpable del delito de resistencia à la autoridad impidiendo la prision de Rosario Bermudez; redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada del mismo auto al alcaide de las carceles.-E ignor ndose el paradero de dicho reo, ll mesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarar rebelde, juzg ndose como á tal.-Melchor Cañas R.—Abdon Paut.—Federico Faerron: En consecuencia prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro el perentorio término de nueve dias; bajo los apercibimiento de ley.-Todos los funcionarios públicos trenen obligacion de prender al enunciado reo y present rmelo y las personas particulares, de indicar el lugar en que se o-

Judicatura en 1

Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Dado en Liberia á la una de la tarde del dia veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Melchor Cañas R.

Abdon Paut.—Federico Faerron.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la Francesa.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE Santo Domingo, Provincia de Heredia.

Por este mando se ha ordenado el la posito de los animales que en las fechas del marjen se ven

Setiembre 12.—Una vaca pintada de blanco i negro, parida i marcada, cachos espuntados.

Id. 19.—Un buei bayo con marca.

Id. id. Un potro doradillo sin marca i ente-

De los cuales se havisa al público, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, ocurran en tiempo á legalizarlo.

Satiembre 26 de 1870.

Manuel Fonseca.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE Desamparados.

Con las fechas que se indican, se hallan depositados los animales siguientes que han sido presentados á este fondo.

Juno 22.—Una vaquilla hosca marcada con el fierro n ? 125 que parece ser de Saturnino Mecen de Alajuelita.

Id. id.—Un torito alazan mostrenco.

Junio 22.-Una yegua retinta mostrenca. Mayo 23.—Un caballo moro, viejo i manco, con fierro no conocido,

Setiembre 27 de 1870.

Sebastian Madrigal.

COMPANIA DEL MONTE AGUACATE.

SAN JOSE DE COSTA RICA.

20 Setiembre 1870.

Por órden de la Direccion se publican los siguientes actos é Informes, para inteligencia de los interesados.

> Guillermo Nanne. Secretario.

Art. 2º del acta de la Direccion de la Compañía del Monte Aguacate celebrado el 22 de Agosto 1870.

Se levó el informe del Señor Superintendente J. M. Whiteside, se aceptó, y despues de varias discusiones, y considerando que el negocio de establecer maquinaria es de mucha importancia y de un costo considerable se acordó:

nombrar una Comision compuesta de los Señores Guillermo Witting, A. E. Saugy, J. Schütze, Juan Jenkin, remunerándoles su trabajo, con el objeto de que viertan su informe sobre todos los puntos de que trata el vertido por el Señor Whiteside bajo fecha 15 Agosto 1870; y muy particularmente sobre la calidad y cantidad de metales de los diversos puntos indicados en dicho informe.

COMPANIA DEL MONTE AGUACATE.

Oficina del Superintendente. Bella Vista 15 Agosto de 1870.

A los Señores

Presidente y Directores de la Compania DEL MONTE AGUACATE.

Señores!

Tuve el honor de recibir sus instrucciones fecha del 3 de Agosto, mandandome presentar un informe detallado con respecto al establecimiento inmediato de maquinaria, á la eleccion de fuerza motriz, al plano que en mi opinion debia adoptarse, al costo probable, y á la localidad mas á propósito para la colocacion de esta maquinaria.

Cumpliendo con estas instrucciones tomo la libertad de presentar à la consideracion de Vs. lo siguiente:

El primer argumento á favor del establecimiento inmediato de la maquinaria es la

Id. id.—Un caballo retinto pequeño con abundancia de metales accesibles para ocu-

El segundo es, que procurando la maquinaria ahora, se evita la pérdida de un año de tiempo, pues solo durante la estacion del verano puede construirse con la debida economía.

Tocante la cantidad de metales accesibles actualmente, sabemos muy bien que hay muchos bancos existentes tanto en los Oreamunos como San Rafael. Estos bancos en parte pueden extraerse por tajo abierto durante el verano, en parte por medio de las lumbreras actualmente en via de progreso.

En mi opinion no será perjudicial de despillarar estos bancos cuanto sea posible, pues los trabajos nuevos son enteramente independientes de aquellos; y de todos modos hay que establecer un nuevo sistema de ventilacion.

Los metales de la "Minita" son accesibles ya por medio del taladro principal y pueden extraerse fácilmente y con poco costo.

Hacia fines de Diciembre próximo la lumbrera nueva en los Oreamunos estará al nivel del taladro de San Juan debajo del cual nunca se han estendido los trabajos antiguos á causa de agua. Esta lumbrera tiene solamente 83 pies de profundidad desde la superficie al agua. La veta será, cortada por él en el punto llamado el "martillo" del cual Espinach, Vidaurri y Barth han sacado metales, enormemente ricos.-De ahí al pozo del Fuego y Guapinol la distancia es corta. La Hijuela es de un tamaño considerable y tiene muy buenos metales frente á la lumbrera nueva.

De la lumbrera de San Rafael, como de los antiguos trabajos de esa mina, se pue-

den extraer tambien metales.

Las muestras de metales sacadas de los diversos puntos accesibles actualmente se estan ensayando en la casa de moneda.

Por todas las consideraciones espuestas creo que la empresa demanda el procurar inmediatamente la maquinaria.

ELECCION DE FUERZA MOTRIZ.

Despues de examinar detenidamente este sujeto, he llegado á la resolucion de traer el agua de la Concepcion por medio de una zanja á la quebrada de la "Minita".— La distancia es solamente 4784 pies ó sean 1772 varas españolas.

De esta distancia 151 pies serán zanja de cal y canto. 1967 pies serán zanja en buen suelo firme.

2458 pies serán canoas de tablon.

Desde la saca de agua al punto de entrega en el camino debajo la "Minita" hay una caida de 240 pies, dejando por consiguiente como 200 pies de caida directa que se conducira por tubos de hierro.

La cantidad de agua, aplicada á una turbina serà en todo tiempo suficiente para producir una fuerza de 50 caballos, ó sea una capacidad para manejar 20 mazos de 500 £ cada uno con sus tazas, asentadores, y concentradores necesarios. Esta fuerza puede doblarse fácilmente colocando otra turbina, quebrada abajo y comunicando su fuerza con la maquinaria por medio de un cable de alambre.

En caso de que hubiese alguna cuestion sobre el derecho de tomar esta agua de la Concepcion por razon de la ocupacion an-

terior, es fácil devolver el agua de las ruedas de la Compañía, arriba de las máquinas existentes actualmente en la Concepcion v esto con tal ventaja que los dueños de dicha maquinaria mas bien debian pagar por esta ventaja tan significante.

La fuerza para las bombas, é hizas en los Oreamunos la obtendria igualmente por medio de una turbina, movida por el agua que sale del taladro de San Juan. Poniendo esta turbina abajo del Salto, su movimiento se comunicará con las máquinas arriba por medio de cable de alhambre, y conforme aumente el agua en el taladro, aumentará la fuerza de la turbina, de modo que el agua se saca casi por su propio peso con muy poca ayuda de la mina.

Tambien habrá necesidad de poner una pequeña turbina en el taladro general de la "Minita" para producir una ventilacion completa, comunicando su fuerza con el ventilador lomismo como en los otros con

cable de alhambre.

CONDUCCION DE METALES.

Para entregar los metales en la maquinaria, recomiendo la construccion de un ferro carril de alhambre, como actualmente se usa con el mejor éxito en Inglaterra, el continente de Europa y en el Sur de Amèrica. Es muy sencillo, barato y enteramente eficaz. Obtendría la fuerza motriz para este ferro-carril de la misma turbina de la maquinaria principal.

Por un molino de 10 estampas de 500 £ cada uno, con sus baterías, planchas de cobre galvanizado con plata, 5 amalgamadores, 5 asentadores y 5 concentradores, excavaciones y edificio...... \$ 14,000.

Zanja, tubos de hierro y tur-4,000. 2,500. Ferrro-carril de alhambre...,

Turbinas, alhambre, tubos pa-2,000. ra Oreamunos y Minita. ,

Azogue para empezar á traba-1,000.

\$ 23,500.

Estoy convencido que las sumas indicadas son ampliamente suficientes para cubrir todo costo y poner el negocio en estado rentistico, de modo que, una vez colocada la maquinaria, no habria necesidad de llamar mas cuotas, y al contrario se realizará un buen dividendo sobre cada accion.

De Vs. atento servidor.

(Firmado). S. M. Whiteside. Superintendente. Compañía Monte Aguacate

Art. 2 º del acta celebrada el 12 Setiembre 1870.

Se diò lectura al informe vertido por la Comision nombrada en la Sesion anterior

y en consecuencia se resolvió: Que se suspenda la resolucion sobre maquinaria hasta que se pueda hacer un estu-

dio formal de la localidad mas conveniente para establecerla, la cual se verificará en el próximo verano; y que siendo el principal objeto de la Compania el habilitar los pozos ricos ahogados, por medio de un taladro general se prosiga esta obra sin interrupcion hasta conseguir su intento.

(Continuará.)

IMPRENTA NACIONAL-Calle de la Merced

ARTICULOS SALVADOREÑOS

A PRECIOS VARATOS.

Arroz.

Puros.

Rebozos de todas clases.

Petates y

Sombreros de palma.

San José, Setiembre 30 de 1870.

José Duran.

3 v.-1

AVISO.

Compran Café para la próxima cosecha J. Echeverría &. C.S

Sau José, Setiembre 27 de 1870.

3 v.-1.

LIBROS EN VENTA.

LIBRERIA SITUADA EN LA PLAZA PRINCIPAL.

Diccionario latino-español\$ 4.00
Historia del antiguo y nuevo testamento." 1.50
Lecciones morales en letra manuscrita ", 60
Missale romanum edicion del año 1869. 1
tomo graude de lujo
mos grandes en español 24 "
Obras poéticas de Esprouceda 2.00
Tesoro del Sacerdote por Mach
Manual de investigaciones científicas de
Manual de investigaciones científicas de
los oficiales de la armada y viajeros en
general, con dos mapas
Moral militar o deberes del soldado " 2.00
Fábulas de Fedro, latin-español
Catecismo de Geometría por Arenas " ,, 50
7 13
Los libros que siguen se venden por menor al
precio del margen, y por mayor mas barato.
Aritmética comercial por Urcullu\$,, 50
Catecismo Histórico por Fleuri
Caton Cristiano que contiene la Doctrina
Cristiana, ejémplos y máximas para los
niĥos
Gramática castellana por Herranz v Qui-
roz en pasta de tela
Meditaciones para la misa por Minguet
(libro pequeñito) propio para regalo de
los chiquitos
S- T- (O-t-1- 9 d- 1970

San José, Octubre 2 de 1870.

3 v.-1.

QUESOS A LA SIUZA.

En el Almacen de O. von Schröter y C. se encuentran quesos frescos á 35 ets. libra.

L O. von Schröter.

3 v.-1.

A LO BARATO.

El que suscribe vende por mayor i al menudeo.

Arroz, rebozos i paros de primera clase.

San José, Agosto 9 de 1870.

Cerbulo Quiroz.

4. v.-2.

3. v.-2

ATENCION!

El que suscribe, domiciliado ya en esta Capital ofrece al público sus servicios, en su profesion de Médico i Cirujano.—Vive en la casa que fué de Don Francisco Kurtze, cien varas al Sur de la Plaza principal.

San José Setiembre 16 de 1870.

Andres Saenz.

AVISO IMPORTANTE.

Los padres que descen obtener quien les cuide sus niños desde uno hasta cuatro años por el infimo precio de un peso al mes ofrece la que suscribe hacerlo con todo el cariño que para el cuso se requiere, pudiendo ocurrir. desde esta fecha, á la casa donde está establecida la Imprenta de la Paz, freute á la sombrereria de Don Luis Bengoechea.

Tambien se hace cargo de planchar ropa de señoras i caballeros a precio convencional.

Maria Roig de Nogue.

3 v.-2.

Aviso Curioso e Interesante,

El que suscribe, pone en conocimiento de todas las personas que les puede interesar, que se paga, (como la muestra que tiene en su poder) A tres Onzas de Oso, el quintal del algodon, Balsa, ó Seda, ó lo que se llame, que produce el árbol, o palo, que se llama Póropóro:—Es te palo, ó árbol, es mui alto, tiene la corteza color de ceniza, i espinas en ella, que se puede subir hasta arriba de las ramas del mencionado árbol:

El ante dicho algodon, balsa, ó seda, se forma, ó cria, adentro de una cantarilla, tellota, bolsa, ó mazorca, en las mass del mismo arbol, ó palo, i tiene adentro una especie de cacao ó almendra blanca. Cuyos árboles se hallan en grande abundancia en la Costa del Rio de la Barranca, i tambien, del lado, ó cerca, de Santa Cruz.—I como tengo noticias que Don Pepe ó José Galera, que vive en Salto Provincia de Liberia, tiene mucha en sus terrenos,—i lo mismo Don José Viales, de Santa Cruz, i muchas otras personas de esos lugares, por esa sencilla razon, les doi esa noticia. Este aviso lo pongo, para las personas todas, aquienes pueda convenir.

Nota.-Tambien se dará razon de las personas que toman plata al interés, pagando el premio corriente, i dando garantias,

San José de Costa-Rica. Setiembre 17 de

1870.

Mariano Galcerán

6. v.-2.

AVISO.

Vendo la casa que posco en esta Ciudad; sita á cincuenta varas al Oeste de la plaza principal, frente á la de Don Manuel Vedoya.—El que quiera comprarla, véase con el que suscribe su propio dueño.

Cartago, Setiembre 20 de 1870.

Carlos Volio.

IN BIEN VEGOCO.

En venta una hacienda distante de esta ciudad como una media legua, sembrada de café una parte, i la otra de potrero con buena aguada.

Para mas pormenores en esta imprenta se dará razon de la persona á quien pueden dirijirse con tal objeto.

3. v.-2.

!!ALERTA!!

Acaban de llegar á la botica del Doctor Don Joaquin Romero (Botica Española, plaza principal) una partida de PUROS HONDURENOS de superior calidad, que se hallan de venta á precios moderados.

San José. Setiembre 9 de 1870.

COMPAÑIA DEL MONTE

Agnacate.

Conforme al artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad

Quedan delincuentes á favor del fondo social las acciones siguientes, por no habersatisfecho la 2 F cuota dentro de los treiuta dias del llamamiento ó sea del 7 de Junio 1870.

N.	N.	N.	N.	N.	
11664.	1930.	2011.	2373.	2465.	
1689.	1931.	2015.	2374	2466.	-
1690.	1932.	2021.	2875.	2467	5
1691.	1933.	2077.	2376.	2468.	N
1692	1934.	2078.	2377.	2602.	10
1693.	1935.	2092.	2378.	2611.	
1710.	2086.	2283.	2379.	2022.	-
1719.	2007.	2327.	2458.	2663.	
1725.	2008.	2328.	2159.	2686.	1
1816.	2009.	2353.	2160.	2780.	
1817.	2010:	2354.	216L	2784.	-
1926.	2011.	2370.	2462.	2782	
1927.	2012.	2371.	2463.	2783.	
1928.	2013.	2372.	2464.	2784.	
The state of	1 20	7 4	1 3	100	10

San José, 12 de Agosto de 1870. Francisco Montealegre, Presidente.

Guillermo Nanne,

Secretario.

3. v.-3.

AVISO AL PUBLICO.

En la tienda del infraescrito, casa de Don Francisco Mora en la Cuesta de Moras, se vende á precios muy moderados, un surtido de mercaderías, conteniendo

Trajes de seda de Señora.

Zarazas finas,

Lanas y lanillas de variados colores, Lienzo y mantas domésticas,

Paños de mano y para baños, Y otros varios artículos, de mejor calidad, por mayor y al menudeo.

> San José, Agosto 12 de 1870. Henry Hallam Rawson.

3. v. 3.

AVISO.

El que suscribe habiéndose trasladado a esta Villa, y abierto un hotel en la misma, ofrece a sus parroquianos y á los que tengan la bondad de favorecerlo con su asistencia, un servicio puntual y esmerado por el mismo: La casa del hotel se halla á ciento cincuenta varas à bajo de la que ocupaba antes, frente á la casa de Don Antonio Chavez.

Atenas, Julio 29 de 1870. Francisco Murcia.

4. v. 3.

Los infraescritos jiran sobre Londres á cambio convencional—San José, Setiembre 8 de 1870.

"J. ECHEVERRIA I Ca "

3. v.-2.

En la tienda esquina inmediata al Bazar de de San José, se veuden:

Puros

Rebozos i

Sombreros de pita.

3. v.—2.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

GRAN DESCUBRIMIENTO.

QUE DESPUES DE MUCHOS AÑOS I CONTÍNUA PRÁC-TICA HUBO DE ENCONTRARSE EL FIN DESEADO.

Se llama la atencien con este anuncio para que toda persona que lo lea quede entendida, que no es charlatanismo, farsa, ni tampoco presuncion, sino la verdad evidente desnuda de todo engaño; i en corroboracion, se apuestan \$10,000 à quien se atreva à negarlo de un modo convincente; i á la prueba se atiene.-Al

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de los Señores Médicos Faculta tivos de esta República, así como de las de Centro-América, i todas las de Sur América, que tiene de venta las nuevas i hasta ahora inventadas máquinas 6 aparatos junto con el Gran Secreto de la aplicacion de los vejetales i plantas descenocidas en estos países, para con ellos curar radicalmente las enfermedades de los Ticicos, la opresion ó sofocacion del pecho, hetiquez, asma, Mal de garganta, Cruke, Bronquitis, Résfrios, &., &. Sucediendo igual cosa con la Tos, que se hace desaparecer en cuatro

Los Señores Facultativos Médicos que deseen obtener esta clase de aparatos 6 máquinas, con sn Gran Secreto, para curar los enfermos que estén á su cuidado, i padezcan de alguna ó algunas de las enfermedades mencionadas, pueden ocurrir à la casa de habitacion del que habla, para arreglar el precio i recibir las instrucciones necesarias para el uso de tal máquina ó aparato.

Ninguna persona, i solo si la que las vende conoce el nuevo método de administrar i curar las enfermedades antedichas, pues que tan Grandioso Descubrimiento solo es debido á la constancia del descubridor i propietarios que las tiene: asi que, con esa seguridad es que puede decir, que ningun Médico conoce el referido sistema, el cual es sumamente sencillo, así como es útil a la humanidad.

Tambien ofrece a los Schores Médicos, i á los aficionados á curar por el sistema Homeopático, que les venderá trescientas diferentes clases de medicinas Homeopáticas, con el nombre de Globolillos. En la Gran República de los Estados Unidos de América se cuentan hoi 782 Establecimientos ó Boticas que solamente se ocupan en vender de estas medicinas

Como el propietario de las máquinas i medicinas no piensa ocuparse en ejercer su profesion por tener que marcharse pronto para Europa, es por esto que vende sus aparatos i Secreto; i al hacerlo, quiere que tanto los Facultativos como el país en jeneral, conozcan enteramente cosas nuevas en el ramo de medicina,

Por la misma razon, desca realizar i vender todos los útiles é instrumentos que le que dan de su profesion de Médico i Cirujano. Tambien vende parchitos de tafetan Ingles para las personas que padezcan de callos.

Ignalmente posee, conoce i sabe, el secreto, para el mal de Orina, Disenteria, Reumatismo. &.

Con gusto dará instrucciones i esplicaciones á las personas que lo ocupen en cuanto à Medicina, Cirujia, Botánica i Veterinaria: esto, conforme à los conocimientos que posee en dichas profesiones, i que los que lo necesiten ocurran en las horas competentes

Tambien tiene de vente una magnifica coleccion de retrates de los personajes mas célebres del mundo, de 500 años atras, usí como paisajes de cindades las mas nombradas por su antigüedad i grandeza. De este aviso i ocasion pueden aprovecharse las Señoritas i Caballeros que sean oficionados al dibnjo, para sacar eopias iluminadas, ó al claro oscuro, ó como les parezca; igualmente pueden ponerlas en panoramas, por ser curiosas, estrañas en este país i sorpren dentes por sus trajes o vestuario.

En la misma casa se compran horcones, conviniendo el precio i clase de madera; se necesitan mil quinientos de varios tamaños. Tambien se compra Bulza fina i bien limpia, i Vainilla. San José de Costa-Rica, Setiembre 5 de 1870.

siguiente cuadra del cuartel.

Mariano Galcerán.

8. v.-3.

MEDICINAS Y DROGAS

NUEVAS Y FRESCAS.



Con el último vapor he recibido de Europa y de los E. U. un gran y hermoso surtido de las mejores Medicinas i Drogas, las cuales tengo de venta en mi Farmacia enteramente nueva, á precios moderados. Fuera de muchisimos productos químicos i farmaceúticos de primera clase, como Sautonino, yodo, yoduro de Potasa, polvos de plantas, extractos i tinturas para componer todas clases de recetas, se vende azufre, salitre atincar, alumbre, alcanfor, maná N. I; aceite castor, olivas, aceite almendras legitimo, copaiba, bálsamo negro, liquidambar, miel de Venecia, Tolú etc. etc.

Remedios Patentes ocupan hoi en dia su campo; i los de los E. U. son mui superiores á los de los paises de Europa, i mejores, porque en E. U. conocen todos los honbres estos remedios i los toman, son una propiedad familiar de la nacion entera. Mientras los remedios Patentes Europeos se fabrican por allá como artículos de comercio para las Américas; nadie los toma en Europa con poca escepcion. Pildoras vejetales, azucaradas, imperiales, reguladoras, sanativas, Bálsamo Tranquilino, Capsulas nuevas de copaiba, Anacahuita, Alterativo, el interesante "Seguro" no faltan en las casas buenas del Yanki, i aquí no deben faltar tampoco. Tambien hai de venta Jeringas, lamparitas nuevas, Sondas, lancetas, pesarios, papeles brochas, esponjas, rotulos.

Mis antiguos parroquianos i los nuevos tengan la bondad de venir i ver esta nueva

Botica de

Juan Braun.

3. v.-2.

En la casa esquina del Laberinto, se ha establecido una caballeriza, tanto para cuidar caballos con esmero, como para de alquiler, dirijanse a

Santiago Güell.

En el establecimiento situado en una de las asesorias de la casa que ocupa Don Calle de la Sabana de la Artilleria, à la José Chavez, plaza principal, se encuentra en venta sombreros de pita mui finos i de todas clases, por mayor i menor a precios módicos; i cacao de Guayaquil fresco. •

San José, Setiembre 22 de 1870.

R. ARECHAVALETA.

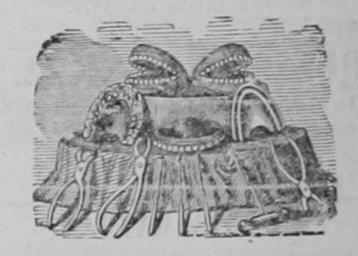
3. v.—2.

I OJO AL AVISO.!



En la galeria fotográfica, establecida en "CALLE DEL PROGRESO" (CUESTA DE MORAS), se venderán del Mártes 20 del corriente en adelante, á precio sumamente barato, los siguientes retrates: del Canciller Conde Bismark, del Jeneral Moltke, del Ministro de guerra Jeneral Roon, del Jeneral Vogel von Falkenstein, del Jeneral Steinmetz i del Jeneral Greben, tomados todos de las mejores fotografías; asi como mas tarde los del Rei Guillermo I. i del Principe heredero de Prusia, en forma mas grande. San José, Setiembre 16 de 1870.

3. v.-2.



DENTISTA.

FRANCISCO B. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una..... \$ 1. 25.

SE VENDE.

Una magnifica casa en la Ciudad de Alajnela, á descientas varas al Noroeste de la plaza principal: es bastante cómoda para una numerosa familia, y muy á propósito por ser esquinera y por su situacion en la calle real, para una vinateria, tienda, ó cualquiera otro establecimiento público.

Para precio y condiciones veánse en San José, con el Presbitero Licenciado Don Ra-

mon Gutierrez.

Octubre 1º de 1870.

3. v.-1.

El infraescrito avisa á sus parroquianos i al público que, los que quieran honrarle, le encontrarim en las piezas de la casa de Doña Catalina Bonilla de Rucabado, frente á la del Señor Licenciado Volto, donde despachará diariamente desde las diez de la mañana hasta la oracion.

Siempre dará la preferencia á aquellas personas que lo quieran ocupar para su bien seguro i permanente, i no solamente para un desengaño temporario.

DR. CARLOS VAN PATTEN.

San José, Octubre 1º de 1870,

ATENCION.



El que suscribe recien llegado de Puerto Rico, RELOJERO, i premiado en la esposicion con medalla de plata, ofrece sus
servicios al público, garantizando por un àño sus composiciones escento golpes, caidas,
ó pieza que se desgracie, sin embargo que
la perfecta garantía es la satisfaccion que le
cabe de dejar complacido al que se digne ocuparle.

Interinamente en la barbería de Don A-

lejandro Cardona.

Lorenzo N: Fournier.

3. v.

COÑAQUE HENNESSY.

Acaban de recibir los infraescritos.

San José. Setiembre 15 de 1870.

J. Echeverria i Compañia.

El que suscribe habiendo abierto una vinateria delicadamente al gusto de los consumidores, ofrece corresponder en todo á las personas que se dignen concurrir á él.

Junto a la oficina de la barberia de Don Alejandro Cardona, esquina del Palacio Nacional.

San José, Setiembre 20 de 1870.

Manuel Cano.

3, v.-2.

SOCIEDAD DE SANTA CECILIA.

Siendo concluido el período del cuerpo que dirije este instituto se convoca á la sociedad en je neral para que à las doce del dia 9 del próximo mes de Octubre i en el salon conocido de Don José T. Chavez nombre este nuevo cuerpo directorio en la intelijencia de que el que falte á la reunion indicada perderá el derecho que tiene para votar en la electoral de que se trata, efectuándose esta con solo que haya presente el número de 14 individuos que en tal caso representarán toda la sociedad entendiéndose la mayoria de votos.

San José, Setiembre 22 de 1870.

El comité.

TABACO CHIRCAGRE.

Se vende tabaco chircagre de 1 = , 2 = i 3 = en la tercena de Doña Beatriz Flores: es de buena clase, tanto por su beneficio como porque es de capa, apropósito para labrarla en puros.

3. v -2.

VINUS ESPAÑOLES

ACEITE DE OLIVA

legitimos y garantizados, se veuden en la casa del Doctor Espinach.

16.

SE VENDE.

Un buen Potrero de repasto, situado en el Barrio de San Pedro. Provincia de Alajuela. Sembrado en su mayor parte de zacate pará y cetilla: (80 manzanas de para y 20 manzanas (de cetilla.) Ticue abundante aguada y pasto verde todo el año.—Si se quiere se puede adquirir con el Potrero un bonito pié de ganado de cria que actualmente se encuentra en él de 50 à 70 vacas paridas.) Para facilitar la venta se puede admitir en pago una casa en esta Ciudad.—Para precio y condiciones dirigirse à

Mauro Aguilar.

San José. Agosto 7 de 1870.

6. v. 3.

TAQUIGRAFIA.

El que suscribe se compromete enseñar este bello i utilisimo arte en 50 lecciones en cuyo tiempo estará el discípulo en estado de trabajar solo con perfeccion, y practicando un poco mas podrá llevar la palabra al Orador mas afluente.

Las lecciones será diarias de 6 a 7 de la noche. El precio es de \$51 por toda la enseñanza, abonando la mitad al principiar el curso, i el resto al coucluirlo. Si el número de alumnos pasare de seis, el precio sera \$45 cada uno.

En el mismo establecimiento se abrirá un curso de FRANCES, INGLES I LATIN; tres lecciones por semana de 7 a 8 de la noche. El precio será de un escubo á seis pesos mensuales por alumno, segun el número que se reuna para componer el curso en cada uno de dichos idiomas.

Desde esta fecha queda abierta la inscripcion de alumnos en la casa del Doctor Don Ensebio Figueroa.

San José, Agosto 27 de 1870.

P. Agüero.

3. v. 2.

AVISO.

Se desca adquirir en las inmediaciones de esta Ciudad, y cuando mas á legua y media de distancia una finca cualquiera, que tenga por lo menos de 6 á 10 manzanas de potrero, ó de buen terreno propio para cultivar plantos anuales, no debiendo pasar su valor de 5 á 7 mil pesos.—Para tratar, en esta Imprenta daran razon de la persona á quien debe bus carse con tal objeto.

San José, Agosto 13 de 1870.

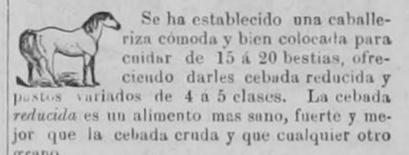
ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cervecería nacional, se vende cer-

veza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta pura y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 cs. sin devolucion.

EN EL MISMO EDIFICIO



El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un coido esmerado, pues el local se presta á ello. Hay ademas un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convenga á los dueños de las caballerias.

San José, Diciembre 24 de 1869.

7.

En este establecimiento del infrascrito se venden por mayor y al menudeo los artículos siguientes.

Puros del Salvador á 17 S, 18 S y 25 S

el mil.
Arroz de id. muy fresco á 8 \$ qq.

Eslabones. Candelas esperma.

Jabon en cajas.

Triquitraques

y muchos otros artículos propios para Pulperías.

San Josè, Agosto 1? de 1870.

D. Mattey.

6. v.—3.

SE VENDEN.

Dos hermosos cuadros sitos en los Tabacales propios para repastos — Dos cafetales de regular capacidad i en mui buen estado, sitos, el uno en San Fracisco i el otro en Ipís de esta jurisdiccion.

El que quiera comprar alguna de estas fincas, puede dirijirse á Francisco Pinto.

7. v.

AL COMERCIO.

El que suscribe, gira letras sobre Lóndres y á 90 dias vista.

San Jose, Setiembre 2 de 1870.

Francisco Brenes R.

EMPRESA FUNEBRE.

Carpinteria del que suscriibe En el solar del maestro Mora.



La triste necesidad de atender á nuestrosdeudos hasta dejarlos en la mansion del descanso con la decencia debida á la altura de los recursos de cada familia, ha creado en las naciones mas adelantadas del mundo empresas de este género que son un lenitivo á los ayes y confusion que por lo general reina en las casas mortuorias en esos angustiosos momentos. Basta un aviso enviado oportunamente á la Empresa para que sean desempeñadas todas las diligencias con la brevedad y exactitud que no puede practicar el doliente en el estado de turbacion en que se encuentra.

Como toda empresa nueva en un pais naciente ofrece obstáculos insuperables y que siempre hay que allanarlos á fuerza de sacrificios, esta Empresa ofrece luego de que su ensayo demuestra los resultados que se propone, mejorar las condiciones de su servicio en calidad y equidad hasta donde le sea permitido; mas por ahora la tarifa de estos será la siguiente, desde el primero de Setiembre pròximo.

Entierros de primera clase,

Ataud de cedro charolado de negro, con guarniciones doradas, modelo de urna, emvizagrado y con cerradura, una bóveda esclusiva y con propiedad perpetua de el terreno que ocupe, coche funebre adornado completamente, y dereehos de sepultura,

Entierros de segunda clase.

Atand de madera forrado en terciopelo negro, con galon y fleco de oro, 6 plata adornado analogamente, coche: funebre de menos adornos, bóveda igual al de 15 clase v derechos de sepultura, en \$ 150. Entierros de tercera clase.

Ataud de madera forrado en coleta negra ó de color, y adornado con guarniciones plateadas ó doradas, nicho por cinco años y derechos de sepultura, en \$ 50.

Entierros de cuarta clase.

Ataud igual al de tercera clase, sepultura comun, y derechos de la misma, en .. \$ 20. NOTA.—Los entierros de parvulos de las mismas condiciones que las arriba espresadas, serán servidos por una tercera par-

San José, Agosto 26 de 1870.

te menos de las tarifas respectivas,

Pedro Suñol y Ca

SE ALQUILA.

Una casa, cómoda para una familia no mui numerosa, situada en la calle del comercio, contigüa á la de los Señores Gallegos. Para condiciones, entenderse con su dneño, ó con el Licenciado Don Franscisco M . Fuentes en su bufete, frente al juzgado de 1.º instancia. San José, Setiembre 30 de 1870.

Ricardo Oreamuno.

3: v.—1.

Guerra en Europa.

En la "Estrella" y "Star & Herald" de Panamá, recibimos noticias diez dias mas recientes que por la via ordinaria de la mala inglesa: ademas habrá mucha probabilidad de ver puesto el cable submarino, en muy poco tiempo, de Jamaica al Istmo; de, manera que podrémos leer las noticias Europeas en espacio de pocos dias en esta capital, así es que ahora es el tiempo de suscribir a este interesante periòdico, suscripciones recibidas diariamente en la ajencia del que suscribe.

San José, Agosto 19 de 1870.

G. F. Joy.

3. v. 3.

En venta á condiciones muy equitativos, Una máquina de vapor de diez caballos de fuerza, con máquina de aserrar situades en Puntarenas, frente á las Bodegas de Don C. H. Bevers.

Un trapiche de cuatro mazas en estado corriente con buena rueda de agua, dos pailas grandes de cobre y una de fierro.

Por pormeuores véanse con el

CORREDOR JURADO Guillermo Nanne.

San José, 20 de Agosto de 1870.

3. v.-2.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Los Talleres de esta Compañía, acaban de ser trasladados al magnifico i espacioso Edificio, que se ha construido en la márgen izquierda del rio "Torres," como á cien varas al Norte de la carretera Nacional: En consecuencia, se avisa al público-em jeneral, que desde el dia 1 ? de Setiembre próximo, estará listo el Establecimiento para recibir i ejecutar con la mayor, prontitud, cualquiera órden que se dé; Contando ahora con una fuerza motriz mui poderosa i un local que presta la suficiente comodidad, podemos asegurar que las obras construidas en esta Fábrica, serán tan buenas como las que pudieran traerse de Europa ó EE. UU.

Las personas que necesiten algun objeto y no quieran molestarse en ir hasta el Establecimiento pueden dirijir sur órdenes por escrito, al que suscribe quien las atendera debidamente.

San José, 26 Agosto de 1870.

J. R. Carazo Admor. Comercial.

AVISO.

Habiéndose efectuado varias reformas en la Caballeriza de los infraescritos, situada en la calle de Carrillo, frente á la casa del Doctor Figueroa se ofrece á las personas que quieran, mandar á ella sus bestias, un cuido esmerado á precios módicos. Los propietarios cuentan con pastos abundantes para invierno y verano, y tienen colocada en el establecimiento una máquina de fuerza para picar el pasto, el cual se encuentra de venta á todas horas. El local, amplio y cómodo tiene excelente agua de la cañería.

Tambien se encontrará un surtido de buenas bestias para alquilar á pre. cios equitativos.

Selin y Aquiles Bonilla.

8 v.-3,

Se vende ó se alquila por un módico precio, la casa que está al Norte, frente á la de Don Carlos Johanning hijo, el

que la necesite puede verse en la misma casa con su propia ducha.

Juana Felipa Charez.

JOSE VALVERDE BRENES,

Vende barato, un cafetalito que poseé en la Cuesta de Moras de esta ciudad, constante de cinco cuartos de manzana junto con una casa en èl ubicada, todo en muy buen estado.

Julio 28 de 1870.

6. v. 3.

JOSE MARIA JIMENEZ, DOCTOR EN MEDICINA I CIRUJIA,

ofrece al público sus servicios en los ramos de su profesion.

Cartago, Setiembre 21 de 1870.

2. V.

MUI BARATA

El infrascrito vende su casa de habitacion, media cuadra al Norte de la de Don Manuel Concjo; sita al Oeste de una hermosa calle recientemente arreglada, es cómoda para una familia por numerosa que sea, tiene su pozo de agua de mui buen gusto, aseada i abundante, tanto en invierno como en verano; siendo de advertir que dicha casa es nueva i tiene un solar bastante estenso. El que guste comprarla, puede hablarse con su dueño.

Federico Schüler ...

San José, Setiembre 28 de 1870. 3. v.-2.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced...

6.v.-3.